

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vilamarxant

2025/06689 *Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Bases de Empleo Temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo.*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de las bases de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 70, de 11 de abril de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar acuerdo expreso, concretándose el acuerdo en los siguientes términos:

VER ANEXO

Vilamarxant, 30 de mayo de 2025.—El alcalde, Héctor Troyano Navarro.



La Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana previó la adaptación de toda la normativa reglamentaria existente en materia de función pública a las nuevas previsiones legales.

Este proceso de adaptación está en marcha, lo que ha supuesto la reciente aprobación del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que nace con la vocación de dotar a las administraciones públicas a las que es de aplicación, entre ellas las administraciones locales de la Comunitat Valenciana, de instrumentos jurídicos eficaces que les permitan contar con los medios humanos más adecuados para la consecución de sus objetivos, garantizando a la vez los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en el acceso a las funciones públicas, como derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución.

A tal efecto, con la aprobación del presente Reglamento y de unas Bases Generales, se pretende, respectivamente, establecer las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, en cumplimiento del mandato contenido en el art. 37 del Decreto 3/2017, así como, los criterios generales a los que estarán sujetos todos los procesos de selección del personal temporal y la provisión de puestos por mejora de empleo, a través de una sistematización del régimen aplicable a las bolsas de empleo temporal, quedando claro, como establece la LOGFPV que son éstas un instrumento ineludible para su gestión.

Con todo ello, se consigue una coherencia en las convocatorias, y de acuerdo con la legislación vigente, eficacia, eficiencia y transparencia en la actuación administrativa y por ende, seguridad jurídica para los candidatos, mediante una mayor claridad y agilidad en los procesos de selección de personal temporal y de provisión de puestos.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Vilamarxant para el

nombramiento de personal funcionario interino o nombramiento provisional por mejora de empleo, y para la contratación de personal laboral temporal.

Artículo 2. Sistema de constitución de las bolsas de trabajo o de empleo temporal.

Las bolsas a constituir serán las que se determinen en cada supuesto, bien en convocatorias de procesos específicos de formación de bolsas de trabajo o derivados de procesos selectivos incluidos en oferta de empleo público.

Artículo 3. Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

1. Las personas integrantes de la bolsa serán llamadas por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal.

No obstante, y para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo, si se comprueba que la prestación efectiva de servicios derivada de una contratación laboral anterior superase los veinticuatro meses o podría superarlos con la nueva contratación, no se procederá a la contratación, pasando a ocupar el último puesto de la bolsa.

Los puestos de naturaleza laboral no podrán ser ocupados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, en un periodo de treinta meses. Lo que determina que transcurrido el plazo de 24 meses siempre se producirá el cese, pasando la persona contratada a ocupar el último puesto de la bolsa. Y en los puestos de naturaleza funcional, el nombramiento cumplirá los límites fijados en el artículo 10 del TREBEP y en la LFPV.

Si se tratase de cubrir una vacante existente en la plantilla no sujeta a reserva, se ofrecerá el nombramiento o la contratación a la primera persona que, por orden de puntuación, le corresponda de la bolsa inicial, esté o no trabajando, para que opte por lo que más le interese, siempre que no haya mediado renuncia, y no se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior si se tratase de una contratación laboral.

2. A los efectos de mejorar la agilidad en la localización de la persona a nombrar o contratar, en las solicitudes de participación en los procedimientos selectivos se deberá indicar dos medios por los que desee recibir los avisos de entre los siguientes: notificación electrónica, teléfono móvil, teléfono fijo o correo electrónico. Si no se optase por ninguno de estos medios, los avisos se realizarán mediante llamada telefónica y un correo electrónico (en dos días diferentes).

El personal funcionario encargado de realizar los llamamientos extenderá una diligencia que, se unirá al expediente, para dejar constancia del llamamiento y del sistema de comunicación empleado. Las personas integrantes de las bolsas deben comunicar al departamento de personal del ayuntamiento cualquier modificación de sus datos personales, especialmente, los de su localización, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos y las consecuencias que puedan derivarse de la falta de comunicación.

3. Producido un llamamiento, la persona aspirante dispone del plazo de dos días hábiles para la aceptación o la renuncia, que en ambos casos, deberá presentarse por registro de entrada. Si no presentarse en el plazo y en la forma indicados, se entenderá que rechaza la oferta, dando lugar a la exclusión de la bolsa. Dicha circunstancia se hará constar mediante diligencia.

Cuando el llamamiento se realice para la contratación de un programa de duración de hasta un año, la persona aspirante dispone del plazo de un día hábil para la aceptación o la renuncia, que en ambos casos deberá presentarse por registro de entrada. Si no presentarse en el plazo y la forma indicados, se entenderá que rechaza la oferta, dando lugar a la exclusión de la bolsa. Dicha circunstancia se hará constar mediante diligencia.

4. En caso de extraordinaria urgencia y únicamente para los servicios de atención directa, cuya motivación constará en el expediente, se efectuará llamamiento telefónico a la persona aspirante que corresponda, quien dispondrá de 24 horas para presentar por registro de entrada la aceptación o renuncia.



En caso de no localización, se procederá a un nuevo llamamiento telefónico dos horas después. Si no se contactase con nadie o no se aceptase la oferta, se podrá proceder al llamamiento de la siguiente persona aspirante, sin necesidad de renuncia expresa, haciendo constar en diligencia dicha circunstancia, con indicación de la fecha y hora en que se ha efectuado la llamada y se remitirá copia a la persona interesada. En este supuesto no se penalizará y se mantendrá en el mismo lugar de la bolsa a la persona aspirante no localizada.

5. Todas las incidencias que vayan surgiendo en la gestión de las bolsas de trabajo temporal, como son las renuncias, las activaciones o desactivaciones, se harán constar por decreto del órgano competente a los efectos de tener las bolsas debidamente actualizadas. Dicho decreto se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento
6. La contratación laboral incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato respectivo, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo. La no superación del periodo de prueba determinará la extinción del contrato y la exclusión de la bolsa.
7. *En el supuesto de coexistencia de dos o más bolsas de la misma categoría profesional se debe tener en cuenta que únicamente se podrá activar una de ellas siguiendo el siguiente orden de prelación:*

Primero: Bolsa de trabajo formada a partir de un proceso selectivo realizado mediante el sistema de oposición.

Segundo: Bolsa de trabajo formada partir de un proceso selectivo realizado mediante el sistema de concurso-oposición.

Tercero: Bolsa de trabajo formada a partir de un proceso selectivo realizado por el proceso de estabilización.

Cuarto: En las bolsas de trabajo formada a partir de un proceso de estabilización de la misma categoría profesional prevalece funcionarios sobre laborales.

En tanto en cuanto no se agote la primera, el resto quedarán inactivas. La activación de la siguiente bolsa se realizará de forma automática cuando se haya realizado el último llamamiento de la bolsa anterior y no se haya podido ocupar el puesto.

Artículo 4. La renuncia.

1. La renuncia, expresa o tácita, supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias y que sean debidamente acreditadas:

- La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- Riesgo durante embarazo y riesgo durante la lactancia.
- Permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Víctima de violencia de género.
- Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil.
- Privación de libertad.
- Estar trabajando en el sector público o privado.

2. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de 2 días hábiles.



3. Cuando exista causa justificada de renuncia, y en tanto dure la misma, los interesados quedarán en la situación de no activo en la bolsa, sin perder el orden que les corresponda. Si bien, finalizada la situación, deberán solicitar la activación en la bolsa en el plazo de diez días hábiles, aportando la documentación justificativa. Transcurrido el plazo sin presentar la solicitud o si se presentase extemporáneamente, dará lugar a la exclusión de la bolsa, salvo fuerza mayor que deberá ser acreditada.

4. Si después de aceptado un llamamiento y tras el nombramiento y la toma de posesión o la formalización del contrato, se produjera la renuncia del trabajador, ésta deberá hacerse por escrito y efectuarse con un plazo de preaviso de 5 días hábiles, dando lugar a la exclusión de la bolsa, salvo que medie causa justificada.

Artículo 5. Presentación de documentos.

1. La persona interesada dispondrá de tres días hábiles desde la aceptación para aportar la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, y, en todo caso, los siguientes:
 - a. Documento Nacional de Identidad.
 - b. Tarjeta SIP.
 - c. Certificado médico, acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.
 - d. Declaración jurada de no hallarse incursa en causa de incompatibilidad incapacidad para el desempeño del puesto.
 - e. Ficha de mantenimiento de terceros

2. Las personas que, dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación del apartado anterior, y en su caso que se establezca en las bases específicas, no podrán ser nombradas o contratadas, y se entenderá que ha habido renuncia injustificada, y supondrá la exclusión de la bolsa.

Artículo 6. Vigencia de las bolsas

La vigencia de las bolsas será de 4 años prorrogables, salvo las que se agoten porque no existan aspirantes dispuestos a trabajar. El plazo de 4 años de vigencia de la bolsa se computará a partir de la fecha del decreto de constitución de la bolsa

Finalizado el período de vigencia de la bolsa, sin que se hubiera constituido una nueva, quedará prorrogada de modo automático sin necesidad de acto expreso hasta que quede constituida una nueva.

Artículo 7. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento de las bolsas de empleo temporal, que estará formada por una persona designada por cada una de las organizaciones sindicales más representativas a nivel autonómico y un número igual de personas que representen a la administración, designados por la Alcaldía, o Concejalía delegada cuyas funciones serán las siguientes:

1. Recibir de la administración información sobre los nombramientos/ contrataciones efectuados y estado de las bolsas, por medio de reuniones anuales que se convocarán a tal efecto.
2. Conocer y debatir las reclamaciones que puedan presentarse, así como cualquier otra cuestión que la Administración decida someter a su consideración.
3. Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas.

Para cumplir con su cometido, la comisión podrá recabar y obtener la información pertinente de la administración, que podrá ser requerida del personal funcionario que corresponda.

La presidencia de la comisión recaerá en personal representante de la Administración que designe la Alcaldía o la concejalía competente y la fijación del orden del día. La comisión podrá, asimismo, convocarse a solicitud de las personas que ostenten la mayoría de la representación sindical.

Artículo 8. Publicidad.

De acuerdo con lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente Reglamento, se expondrá al público por un periodo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como también en el tablón de anuncios, y en la página web del Ayuntamiento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.